



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00608-00

PROCESO: DOVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO.

CÓNYUGES: TOMAS NONFRE BLANCO SALAS Y YENIS ROSANA GRANADOS MEZA.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda de divorcio de mutuo acuerdo, que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Soledad. 19 de Diciembre de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, Diciembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

Al despacho demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, la cual revisada se advierte que reúne los requisitos de ley, numeral 10 del Art. 577 del C.G.P. Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores TOMAS NONFRE BLANCO SALAS Y YENIS ROSANA GRANADOS MEZA, mediante apoderada judicial, por la causal contemplada en el numeral 9ª del Art. 154 del C.C., **quienes** contrajeron matrimonio civil en la Notaria Primera del círculo de Soledad, el día 21 de Enero de 2009, con indicativo serial No. 05338033.
2. Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el art. 577 numeral 10 del C.G.P.
3. Córrase traslado de la demanda al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia del ICBF.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, consistente en:
 - ❖ Acta de audiencia de conciliación del Centro Zonal Sur Occidente Regional Atlántico. Fol. 4
 - ❖ Registro Civil de nacimiento de los hijos en común Esteban David y Tomas David Fol. 6 al 8
 - ❖ Registro Civil de nacimiento de la señora YENIS ROSANA GRANADOS MEZA. Fol. 10
 - ❖ Registro Civil de Matrimonio. Fol. 12
 - ❖ Copia de cedula de la Sra. YENIS ROSANA GRANADOS MEZA. Fol. 13
 - ❖ Copia de cedula del señor TOMAS NONFRE BLANCO SALAS. Fol. 14
 - ❖ Convenio o acuerdo de voluntades incorporado en el poder
5. Exhortar al apoderado judicial de las partes para que aporte el correspondiente registro civil de nacimiento del señor TOMAS NONFRE BLANCO SALAS, a efectos de ordenar la inscripción de la sentencia en ellos, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 388 del CGP. Así mismo el registro civil de nacimiento de la otra hija en común, para comprobar su mayoría de edad, de ser el caso.
6. Exhortar al apoderado judicial de las partes a que presente el poder contentivo del convenio suscrito entre las partes en mejor resolución, dado a que hay apartes un poco ilegibles en el anexo con la demanda, a fin de constar los términos del acuerdo efectuado entre los consortes y la presentación personal de dicho documento por parte del señor TOMAS NONFRE BLANCO SALAS, la cual, no se advierte de manera clara en dicho documento, para poder así, reconocer personería al apoderado judicial que presenta la demanda y continuar con el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

6.